



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Brayan Scot Murillo Diago Lina Marcela Ochoa Ortíz
Demandados:	Diario Extra De Palmira, Extra De Cali, Extra De Colombia, Noticias De Colombia, Tu Prensa Digital, El Quindiano, RCN Radio, Chicanoticias.Com.
Radicado:	630013103002-2021-00158-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, deberá:

1. Señalarse en el escrito de demanda de forma clara qué personas componen:

1.1. La parte demandante, dando cumplimiento a los numerales 1 y 10 del Código General del Proceso, señalando los nombres, identificación y lugar físico y/o electrónico donde recibirán notificaciones.

Ello, guardando coherencia con todos aquellos mencionados en los hechos y pretensiones de la demanda.

1.2. La parte demandada, dando cumplimiento a los numerales 1 y 10 del Código General del Proceso, señalando los nombres, identificación o Nit (Número de Identificación Tributaria) y lugar físico y/o electrónico donde recibirán notificaciones.

2. Para las personas jurídicas demandadas, deberá aportarse en copia reciente, los documentos que constituyan la prueba de la existencia y representación legal, tal como direcciona el numeral 2, del artículo 84 del C.G.P.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se tendrán como reciente aquellos certificados que no superen un mes de expedición para el momento que fue radicada la demanda, debiendo cuidarse porque su digitalización goce de legibilidad.

3. Deberá acercarse los registros civiles de nacimiento correspondientes que den cuenta del parentesco de Carlos Hernán Ochoa y Sandra Milena Ochoa Ortiz con Brayan Scot Murillo Diago y Lina Marcela Ochoa Ortiz, respectivamente; como prueba de la calidad en que actúan, tal como determina el numeral 2, del artículo 84 del C.G.P. Documentos que, fueron señalados en el acápite de anexos, empero, no se detectaron al interior de los archivos acercados.

4. Deberá allegarse los poderes extendidos para representar al total de demandantes en adecuada forma; incluyendo las representaciones para actuar en nombre de los menores incluidos en los hechos y pretensiones de la demanda.

4.1. En este sentido, el poder podrá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala, *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”* Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado (para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite).

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

4.2. En los poderes a acercar y en los obrantes en el archivo 05, deberán estar los asuntos determinados y claramente identificados, como señala el artículo 74 ibidem.

4.3. Deberá señalar el apoderado, el correo electrónico para notificaciones judiciales, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados; como indica el artículo 5, del Decreto 806 de 2020.

5. Especificarse en los hechos de la demanda si, por estas situaciones fue presentada denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, y en caso afirmativo, el número de radicación asignado, el delito, y la etapa actual en que se encuentra.

6. Efectuarse el juramento estimatorio siguiendo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, y su procedencia únicamente para la tasación de



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

perjuicios materiales. Igualmente, estos deberán estar claramente discriminados en los conceptos que los causa.

7. Especificarse en el acápite de competencia, en concordancia con el lugar para notificaciones judiciales que sea informado, conforme a lo requerido en el punto 1, 1.2, de esta decisión, qué factor territorial asiste para el direccionamiento a este Despacho.

8. Adjuntarse nuevamente, los documentos digitalizados y que reposan por espacios, faltos de nitidez y legibilidad, consistentes en:

8.1. Los registros civiles de los hijos menores de edad.

8.2. Orden médica.

9. Acreditarse el haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7, del artículo 90 del Código General del Proceso.

10. Acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a los demandados, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares con carácter de previas.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**Primero.** INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, promovida por Brayan Scot Murillo Diago y otros, en contra del Diario Extra De Palmira y otros; conforme a lo antes expuesto.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Segundo.** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero.** RECONOCER personería al abogado Claudio Montero Díaz, únicamente para los efectos de la presente actuación.

**Cuarto:** Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

**Quinto:** Insertar en el estado electrónico el presente proveído, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE**

**IVONN ALXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

Juez

S.V.  
2021-00158-00

**ESTADO No. 102**

Hoy, 19/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria